



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 3185-2007-PA/TC  
LIMA  
PEDRO TEOFILO CARDENAS  
PERALTA Y OTROS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de junio de 2009

### VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 13 de abril de 2009, presentado por don Benigno Agreda Turriate abogado patrocinante y representante de la parte demandante el 5 de junio de 2009; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, en el plazo de dos días hábiles de su notificación, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que mediante el escrito de fecha 4 de junio de 2009, de fojas 129, la parte demandante solicita la aclaración de la resolución de autos.
3. Que conforme se aprecia de las cédulas de notificación obrante a fojas 127 del cuadernillo del Tribunal Constitucional, la solicitud del recurrente fue presentada extemporáneamente, excediendo el plazo de dos días hábiles establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de revisión.

Publíquese y notifíquese

SS.

**MESIA RAMIREZ  
VERGARA GOTELLI  
ALVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FUGAZZA BERNARDINI**  
SECRETARIO RELATOR